

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 2 de noviembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

26256 RESOLUCION de 2 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.419 el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jallate», modelo Yaltriback, de clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho zapato de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jallate», modelo Yaltriback, de clase I, grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera Puento de la Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 3.419.—2-11-92. Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase I.—Grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 2 de noviembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

26257 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del buque oceanográfico «García del Cid», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del buque oceanográfico «García del Cid», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que fue suscrito con fecha 29 de abril de 1992, de una parte, por el Delegado de personal del citado buque, en representación del colectivo laboral afectado, y, de otra, por representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en las Leyes 37/1988, 4/1990 y 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, 1990 y 1991, respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las Leyes 37/1988, 4/1990 y 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, 1990 y 1991, respectivamente, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de noviembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA TRIPULACION DEL BUQUE OCEANOGRÁFICO «GARCIA DEL CID»

(Años 1989, 1990 y 1991)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito funcional y personal.*—El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en el buque oceanográfico «García del Cid», propiedad del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

Art. 2.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde el primero de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1991. A partir del momento de su firma, ambas partes lo declararán denunciado respecto de futura vigencia.

Art. 3.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Art. 4.º *Garantías personales.*—Serán respetadas a título individual las condiciones particulares que, con carácter global y en su cómputo anual, excedan de los niveles establecidos en el presente Convenio. En materia de retribuciones, el exceso se computará como un complemento personal transitorio de carácter absorbible y compensable con las futuras mejoras, en los términos que determinen los sucesivos Convenios.

Art. 5.º *Organización del trabajo.*—La organización del trabajo a bordo, tanto en puerto como durante la navegación, es facultad exclusiva del CSIC y, en su nombre, de quien ejerza las funciones de mando en el buque, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a la tripulación por el Estatuto de los Trabajadores.

En el proceso de confección del programa básico de campañas de investigación que hayan de utilizar el buque, el Capitán y el representante de los trabajadores serán oídos por el Comité de Coordinación.

CAPITULO II

Estructura salarial

Art. 6.º *Régimen retributivo.*—Las retribuciones estarán constituidas por el salario base y los complementos que se especifican en el presente Convenio.

Art. 7.º *Salario base.*—El salario base mensual que corresponde a cada categoría es el que a continuación se indica:

Categoría	1989	1990	1991
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capitán	162.034	174.997	187.632
Jefe de Máquinas	153.874	166.184	178.182
Primer Oficial Puente	134.057	144.782	155.235
Segundo Oficial Puente	128.228	138.486	148.485
Primer Oficial Máquinas	128.228	138.486	148.485
Segundo Oficial Máquinas	107.245	115.825	124.188
Contramaestre	92.091	99.458	106.639
Cocinero	92.091	99.458	106.639
Engrasador	85.097	91.905	98.541
Marinero (4)	83.348	90.016	96.515
Camarero	83.348	90.016	96.515

Art. 8.º *Complementos salariales.*—Salvo lo establecido en el artículo 4.º, se establecen, con carácter exclusivo, las siguientes retribuciones complementarias:

1. Complemento de antigüedad.—El personal adscrito al presente Convenio percibirá una cantidad fija anual, que se establece en 37.100, 40.068 y 42.961 pesetas para los años 1989, 1990 y 1991, respectivamente, por cada tres años de servicio y dividida en catorce mensualidades.

Complemento personal no absorbible por antigüedad.—Los trienios devengados con anterioridad a 1 de enero de 1988 se adecuarán en sus cuantías a lo previsto por el Acuerdo Marco para el personal laboral de la Administración del Estado y sus Organismos autónomos, publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 31 de diciembre de 1986.

2. Plus de Mando y Especial Responsabilidad.—Se acredita este Plus al personal embarcado que desempeñe a bordo los cargos de Capitán y Jefe de Máquinas, así como el Primer Oficial de Puente

que posea titulación de Capitán o equivalente. No tendrán derecho a su percepción cuando se encuentren desembarcados por licencia o enfermedad común que no implique hospitalización. Se abonará en doce mensualidades y su importe mensual será el siguiente:

Categoría	1989 — Pesetas	1990 — Pesetas	1991 — Pesetas
Capitán	39.309	39.309	42.147
Jefe de Máquinas	32.571	32.571	34.922
Primer Oficial Puente	—	—	8.578

3. Plus de Embarque.—Cuando el tripulante se halle embarcado, percibirá mensualmente por este concepto la cantidad correspondiente a su categoría, según la siguiente relación:

Categoría	1989 — Pesetas	1990 — Pesetas	1991 — Pesetas
Capitán	33.694	33.694	36.126
Jefe de Máquinas	30.324	30.324	32.514
Primer Oficial Puente	28.078	28.078	30.105
Segundo Oficial Puente	28.078	28.078	30.105
Primer Oficial Máquinas	28.078	28.078	30.105
Segundo Oficial Máquinas	25.832	25.832	27.697
Contraestre	23.586	23.586	25.288
Cocinero	23.586	23.586	25.288
Engrasador	21.339	21.339	22.880
Marinero	20.216	20.216	21.676
Camarero	20.216	20.216	21.676

No percibirá este plus el tripulante que se halle desembarcado por licencia o enfermedad común que no implique hospitalización.

En los meses que coincidan periodos de embarque y desembarque, el plus será abonado por el periodo de embarque en proporción a su cuantía mensual.

Este plus no tendrá repercusión en las pagas extraordinarias.

4. Horas extraordinarias.—En materia de horas extraordinarias, se estará a las disposiciones aplicables al trabajo en el mar, y, en particular, a las contenidas en el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

Horas extraordinarias estructurales: Se entienden como horas extraordinarias estructurales las necesarias por periodos punta de la actividad científica, para cubrir bajas imprevistas en alta mar, así como otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad investigadora del buque y siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación.

Art. 9.º Pagas extraordinarias.—Los trabajadores acogidos a este Convenio percibirán dos pagas extraordinarias, que serán abonadas en los meses de junio y diciembre. La cuantía de cada una de ellas será la suma del salario base más el complemento de antigüedad correspondiente.

Art. 10. Anticipos reintegrables.—En las mismas condiciones que los funcionarios del Organismo, los trabajadores afectados por este Convenio podrán solicitar anticipos reintegrables sin interés, cuya concesión y reintegro serán efectuados de acuerdo con las normas establecidas por el CSIC.

CAPITULO III

Plantilla, jornada y vacaciones

Art. 11. Plantilla y categorías.—La plantilla completa del buque incluye los catorce puestos de trabajo que a continuación se relacionan, cubiertos todos ellos por la tripulación actual:

Capitán.
Jefe de Máquinas.
Primer Oficial de Puente.
Primer Oficial de Máquinas.
Segundo Oficial de Puente.
Segundo Oficial de Máquinas.
Contraestre.
Cocinero.
Engrasador.
Marineros (4).
Camarero.

En materia de ascensos se estará a las disposiciones de la Ordenanza Laboral de la Marina Mercante vigente, en concordancia con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12. Trabajos de categoría superior o inferior.—Los trabajos de categoría superior que pudieran ser encomendados por necesidades del servicio a alguno de los tripulantes, no excederán de un periodo de seis meses durante un año ni ocho meses durante dos años, previa autorización de la Presidencia del CSIC cuando excedan de tres meses. El trabajador tendrá derecho a percibir la correspondiente diferencia retributiva.

Si dicha situación se produjese por existir una plaza vacante, la misma será cubierta en la forma prevista en la Ordenanza Laboral de la Marina Mercante.

Por necesidades perentorias o imprevisibles, podrán ser encomendadas a un trabajador tareas propias de una categoría inferior, sin que por ello pueda ser modificada su retribución. Esta situación, referida a un mismo trabajador, no podrá superar el periodo de un mes dentro de cada año y se dará cuenta de la misma al Delegado de personal del buque.

Art. 13. Jornada.—La jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales.

Art. 14. Vacaciones y/o fiestas compensatorias.—Las vacaciones del personal regido por este Convenio tienen el carácter de totales por todos los conceptos. Los sábados, domingos y festivos del periodo de vacaciones están integrados en las mismas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

El personal embarcado disfrutará un total de ciento treinta y siete días de vacaciones por cada año natural, equivalente a 0,60 días de vacaciones por cada uno de los restantes doscientos veintiocho días de trabajo en jornada de ocho horas (mil ochocientos veinticuatro horas/año).

El personal que no haya permanecido enrolado al menos doscientos veintiocho días del año natural, disfrutará vacaciones únicamente en la parte proporcional correspondiente a los días de alta. Este mismo criterio se aplicará en los casos de ingreso o cese durante el transcurso del año.

Las vacaciones se disfrutarán en los siguientes periodos:

Meses de enero, febrero y diciembre.

Mes de abril.

15 de junio a 15 de septiembre, ambos inclusive, periodo en el que se disfrutarán treinta días, como norma, si bien los días de disfrute de vacaciones dentro de este periodo, pueden estar condicionados por incidencias inevitables de la navegación.

CAPITULO IV

Manutención, vestuario e indemnizaciones

Art. 15. Manutención.—El CSIC adoptará las medidas convenientes para que la alimentación a bordo posea las garantías necesarias en orden a su calidad, surtido y cantidad, velando asimismo por su adecuada conservación y aportando para ello la cantidad necesaria por tripulante, que estará sometida a periódica revisión, de acuerdo con el coste de la vida en materia de alimentación.

Los frigoríficos y oficinas a disposición de los tripulantes que realicen guardias durante la noche, deberán contener aquellos artículos que se estiman de primera necesidad.

Art. 16. Vestuario.—Además de la ropa de trabajo (buzos, ropa de agua, impermeables, botas, etc.), que se dispondrá en el pañol del buque para ser utilizada por el personal de la dotación, y que será oportunamente repuesta, se proveerá periódicamente al personal de la ropa adecuada.

Art. 17. Indemnizaciones por razón de servicio.—Los trabajadores que por necesidades del servicio tengan que efectuar viajes o desplazamientos, tanto en territorio nacional como en el extranjero, percibirán dietas en los siguientes casos:

Cuando la comisión de servicio se realice en localidad distinta a la de su domicilio habitual.

Durante el tiempo de viaje necesario desde o hasta su domicilio, cuando éste se hallase en localidad distinta a la de embarque o desembarque.

Las concesiones se ajustarán a lo previsto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, y la cuantía de las dietas se acomodará a lo dispuesto con carácter general para la Administración Pública, con arreglo a la siguiente equiparación:

Grupo 2: Capitán, Jefe de Máquinas, Primer Oficial de Puente (con titulación equiparable a Capitán).

Grupo 3: Primer Oficial Puente (sin titulación), Segundo Oficial Puente, Primer Oficial Máquinas, Segundo Oficial Máquinas, Contraestre.

Grupo 4: Engrasador, Marinero, Camarero.

CAPITULO V

Otras disposiciones

Art. 18. *Suspensión del contrato de trabajo (excedencias), permisos y licencias.*—En las materias indicadas, se estará a las disposiciones contenidas en el Estatuto de los Trabajadores y, con carácter supletorio, en cuanto no se oponga a dichas disposiciones, a lo previsto en el Convenio Colectivo General vigente para la Marina Mercante.

Art. 19. *Seguridad e higiene.*—Se aplicarán en esta materia las medidas previstas en el Convenio Colectivo vigente para la Marina Mercante.

El Comité de Higiene y Seguridad del buque estará integrado por el Capitán, el Jefe de Máquinas y el Delegado de personal.

En materia de seguridad e higiene, el Delegado de personal tendrá reconocidas todas las competencias a que se refiere el artículo 21.

Art. 20. *Régimen disciplinario.*—En la calificación de posibles faltas y sanciones aplicables, se estará a lo previsto en la Ordenanza Laboral de la Marina Mercante.

Art. 21. *Derecho de representación colectiva.*—La representación de la tripulación del buque ante el CSIC, excluida la de las personas que tienen encomendadas funciones de mando y jefatura en cuanto se refiera a dichas funciones, estará a cargo de un Delegado de personal, cuyas competencias serán las reguladas por el Estatuto de los Trabajadores y la Ley 11/1985, de 2 de agosto.

Art. 22. *Garantías del cumplimiento del Convenio.*—Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación y vigilancia de este Convenio.

Esta Comisión se constituirá dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», estableciéndose en la reunión constitutiva el programa de trabajo, frecuencia de las reuniones y demás condiciones que deben regir su funcionamiento.

La referida Comisión Paritaria estará compuesta por tres representantes del CSIC y otros tantos de los trabajadores pertenecientes al Sindicato Libre de la Marina Mercante-CC. OO.

Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en el acta que se levantará en cada reunión y tendrán carácter vinculante para ambas partes.

Todo trabajador tendrá derecho a elevar sus quejas y reclamaciones a la Comisión Paritaria.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo que disponga la vigente Ordenanza Laboral de la Marina Mercante, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

26258 *RESOLUCION de 10 de noviembre de 1992, de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, por la que se convoca concurso público para otorgar becas de formación de Titulados Superiores Universitarios en técnicas relacionadas con la prevención de riesgos profesionales.*

Manifestada la creciente importancia de una adecuada política de actuación en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo encaminada a prevenir los riesgos profesionales y a mejorar las condiciones de trabajo, estas actuaciones exigen en su base contar con personal técnico especializado en estas materias que venga a cubrir las necesidades del mercado de trabajo impuestas por el marco normativo comunitario. La experiencia obtenida en el desarrollo del programa de becas aconseja seguir la línea marcada en convocatorias anteriores, introduciendo cuantas mejoras vengan avaladas por la práctica.

En consecuencia, esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, ha resuelto:

Convocar concurso público para adjudicar 38 becas destinadas a la formación de Titulados Superiores Universitarios en diferentes temas de investigación en materias de Seguridad e Higiene en el Trabajo, durante el año 1993.

I. Distribución y características

Los becarios realizarán su proceso de formación en los Centros Nacionales y Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con arreglo a la siguiente distribución, en la que se indican los temas de investigación y la titulación universitaria requerida:

Cinco becas para el Centro Nacional de Nuevas Tecnologías (Madrid):

Tema 1. Estudios de situación y seguimiento sobre factores específicos de riesgo en el ámbito laboral. Análisis bioquímico. Número

de becas: Una. Titulación requerida: Licenciado en Medicina, Biología, Farmacia, Ciencias Químicas.

Tema 2. Estudios en situación y seguimiento sobre factores específicos de riesgo en el ámbito laboral. Desarrollo de métodos analíticos y toma de muestras. Número de becas: Una. Titulación requerida: Licenciado en Químicas.

Tema 3. Las nuevas tecnologías y sus repercusiones en el ámbito de la seguridad e higiene en el trabajo. Riesgos físicos. Número de becas: Una. Titulación requerida: Ingeniero Industrial, Telecomunicaciones o Licenciado en Ciencias Físicas.

Tema 4. Vigilancia médica específica en el ámbito laboral. Bioestadística. Número de becas: Una. Titulación requerida: Licenciado en Medicina.

Tema 5. Vigilancia médica específica en el ámbito laboral. Número de becas: Una. Titulación requerida: Licenciado en Medicina.

Seis becas para el Centro Nacional de Verificación de Maquinaria (Baracaldo):

Tema 6. Normalización Técnica y ensayos de conformidad a normas de seguridad de las máquinas; tiempo de parada de máquinas y tiempo de reacción de dispositivos de protección. Número de becas: Una. Titulación requerida: Ingeniero Industrial (especialidad en Electricidad).

Tema 7. Normalización técnica y ensayos de conformidad a normas sobre seguridad de las máquinas: Equipo eléctrico de máquinas industriales. Número de becas: Una. Titulación requerida: Ingeniero Industrial (especialidad en Electricidad).

Tema 8. Estudios para el desarrollo de metodologías propias para la evaluación y control de agentes químicos. Aplicación de las técnicas de cromatografía líquida. Número de becas: Una. Titulación requerida: Licenciado en Ciencias Químicas.

Tema 9. Estudios para el desarrollo de metodologías propias para la evaluación y control de agentes químicos. Identificación de nitrosaminas en fluidos industriales. Número de becas: Una. Titulación requerida: Licenciado en Ciencias Químicas.

Tema 10. Normalización técnica y ensayos de conformidad a normas de maquinaria, desde el punto de vista de la seguridad en el trabajo. Microprocesadores. Número de becas: Una. Titulación requerida: Ingeniero Industrial (especialidad en Electricidad o Electrónica) o de Telecomunicaciones.

Tema 11. Estudios para el desarrollo de metodologías propias para la evaluación y control de agentes químicos, metales en aire y medios biológicos. Número de becas: Una. Titulación requerida: Licenciado en Ciencias Químicas.

Once becas para el Centro Nacional de Condiciones de Trabajo (Barcelona):

Tema 12. Metodología de evaluación de la exposición laboral a contaminantes químicos. Número de becas: Una. Titulación requerida: Licenciado en Ciencias Químicas, Ingeniero Industrial.

Tema 13. Aplicación de métodos de análisis de riesgos en la industria de proceso. Número de becas: Una. Titulación requerida: Licenciado en Ciencias Químicas, Ingeniero Industrial.

Tema 14. Puesta a punto de métodos analíticos para determinación de microcontaminantes en ambientes interiores. Número de becas: Una. Titulación requerida: Licenciado en Ciencias Químicas.

Tema 15. Análisis de las bases teóricas y experimentales empleadas para el establecimiento de valores límite de exposición. Número de becas: Una. Titulación requerida: Licenciado en Ciencias Químicas.

Tema 16. Elaboración de material de evaluación en la enseñanza de la seguridad, a distancia. Número de becas: Una. Titulación requerida: Licenciado en Ciencias de la Educación.

Tema 17. Preparación y diseño de material informático/didáctico. Número de becas: Una. Titulación requerida: Licenciado en Ciencias de la Información.

Tema 18. Análisis de la calidad de las publicaciones técnicas periódicas. Número de becas: Una. Titulación requerida: Licenciado en Filología.

Tema 19. Confección de una guía de intervención para el estudio de las lesiones osteomusculares. Número de becas: Una. Titulación requerida: Licenciado en Medicina.

Tema 20. Desarrollo de métodos de evaluación de riesgos, apropiados para pequeña y mediana empresa. Número de becas: Una. Titulación requerida: Ingeniero Industrial. Licenciado en Ciencias Químicas.

Tema 21. Puesta a punto de metodología para valoración de la problemática psicosocial en la empresa. Número de becas: Una. Titulación requerida: Licenciado en Psicología. Licenciado en Sociología.

Tema 22. Diseño de métodos informatizados para evaluación de riesgos de seguridad e higiene. Número de becas: Una. Titulación requerida: Ingeniero Industrial. Licenciado en Ciencias Químicas. Licenciado en Ciencias Físicas.

Diez becas para el Centro Nacional de Medios de Protección (Sevilla):